



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 02 de Junio del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 460-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME ACOP N° 181-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, del Administrador de Contrato de Obras Publicas, INFORME N° 913-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS del Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 01513-2022-MDSM/GDUR-NADG del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendario solicitado por el CONSORCIO NINACocha contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en sus numerales que: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "... con fecha 10 de enero del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO NINACocha, (integrado por la EMPRESA YAEV E.I.R.L., y EMPRESA MONTE ALTO CONSULTORIA Y EDIFICACIONES S.R.L), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 248-2021-MDSM/CS-1, Contrato de Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 1'328,166.31 (Un Millón Trescientos Veintiocho Mil Ciento Sesenta y Seis con 31/100 soles)";

Que, mediante INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "...Con fecha 17 de marzo del 2022, la Municipalidad Distrital de San Marcos y el CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU, (integrado por el señor PALACIOS CAMPOS LENIN PORFIRIO y señor FLORES VALVERDE JOSE LUIS), suscriben el Contrato de Adjudicación Simplificada N° 263-2021-MDSM/CS-2, contratación del servicio de consultoría de obra Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/. 62,400.00 (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 soles)";



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "...Mediante, CARTA N° 013-2022-CSIP/PORR-RC, de fecha 17 de mayo del 2022, el representante Común del Consorcio Supervisor Inti Punku encargada de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", remite a la Entidad el informe de la ampliación de plazo para su trámite correspondiente";

Que, mediante INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "...Con, INFORME ACOP N° 181-2022-MDSM/GDUR/SGEIP-GMAA, de fecha 20 de mayo del 2022, el Administrador de Contrato de Obras Publicas concluye que: ..., se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE asimismo, dicho incumplimiento fue ratificada por la Supervisión de obra; sin embargo, el suscrito se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de veintitrés (23) días calendario señalado por el residente de obra y 16 días calendario señalado por el supervisor de obra..., el suscrito declara IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 01 donde el residente de obra señala ampliación de plazo de veintitrés (23) días calendario solicitado por el CONSORCIO NINACOCCHA contratista ejecutor de obra y del supervisor obra que señala 16 días calendario del CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU consultor de Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual informa que: "...Mediante, INFORME N° 913-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 26 de mayo del 2022, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, en su análisis señala que: En concordancia con los literales 4.3.1 y 4.3.2 del presente análisis, se evidencia que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, por lo que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario. Además, concluye que: ..., el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, incumplió el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho incumplimiento fue ratificada por la supervisión de obra aprobando por 16 días calendarios; sin embargo, el Administrador de Contratos de la MDSM se pronuncia declarando IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendario. ..., esta subgerencia determina declarar IMPROCEDENTE la Ampliación DE PLAZO N° 01 por veintitrés (23) días calendario solicitado por el CONSORCIO NINACOCCHA contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, con Informe N° 01513-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 27 de mayo del 2022, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, "solicita declarar improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendario solicitado por el CONSORCIO NINACOCCHA contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante INFORME N° 245-2022-MDSM/GAJ, emitido por el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante el cual opina que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante Común del Consorcio Supervisor Inti Punku encargada de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACOCCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 913-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, recomendándose, elevar los actuados al Despacho de Alcaldía para que emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique al ejecutor de obra CONSORCIO NINACOCCHA y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU sobre la improcedencia de ampliación de plazo N° 01, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante el informe del visto;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendario solicitado por el CONSORCIO NINACocha contratista ejecutor de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL PRONOEI MICAELA BASTIDAS DEL CASERÍO DE NINACocha EN EL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO – DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por haber incumplido lo señalado en el artículo 197 (el contratista no determino una de las causales de ampliación de plazo), y el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de acuerdo a lo señalado en el INFORME N° 913-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública **NOTIFICAR** con la presente Resolución al ejecutor de obra CONSORCIO NINACocha y a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR INTI PUNKU.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

